ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

La Junta de Gobierno de este Colegio, en sesión celebrada el día **14 de enero de 2019**, por unanimidad ha adoptado el siguiente ACUERDO:

"El artículo 45 e) de los Estatutos del ICAM contempla entre los recursos ordinarios de la Corporación *-los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, informes o consultas sobre honorarios profesionales que, en actuaciones extrajudiciales, serán abonados por el Letrado que lo solicite y, en actuaciones judiciales, por iguales partes por todos los Letrados intervinientes en la tasación de costas-.*

Los presupuestos del Colegio para el presente ejercicio 2019, aprobados por la Junta General en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2018, contemplan como ingresos, y por importe de 290.000 €, los derechos de emisión a que se refiere el citado artículo 45 e) de los Estatutos y cuya cuantía determinó la Junta de Gobierno mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2008.

Por lo expuesto, a solicitud de la Comisión Delegada de Deontología y Honorarios, la Junta de Gobierno ACUERDA por unanimidad:

Primero.- El importe que en concepto de emisión de informes sobre honorarios profesionales emita el Colegio de Abogados a requerimiento judicial en tasaciones de costas serán, con efectos de 1 de enero de 2019, los fijados en la escala que se recoge en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de octubre de 2008 y serán satisfechos en la forma prevista en el artículo 45 e) de los Estatutos de esta Corporación.

Segundo.- Se delega en el Director General la aprobación del procedimiento interno para el abono al Colegio de Abogados por parte del letrado o letrados deudores de las cantidades que en concepto de derechos de emisión de dichos dictámenes se devenguen".

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 2019

SECRETARIO GENERAL
(P.D. de firma, acuerdo Junta de Gobierno 15/11/2018)

SECRETARIA GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL - COMISIÓN DELEGADA DE DEONTOLOGÍA Y HONORARIOS - DEPARTAMENTO DE HONORARIOS

DEL ICAM.

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

La Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día **veintiocho de octubre de dos mil ocho**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2002 DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio de Abogados en su sesión de fecha 9 de octubre de 2002 se establecía la tabla relativa a los derechos que devenga la Corporación por la emisión de dictámenes e informes sobre honorarios profesionales, ya se emitieran en el seno de procedimientos judiciales a instancia de la autoridad judicial en los casos previstos en las leyes de procedimiento, ya se emitieran en el ámbito extrajudicial a instancia de los colegiados o de sus clientes.

La función atribuida a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados en relación con la emisión de informes y dictámenes en materia de honorarios profesionales viene asignada a dichos órganos de gobierno tanto en la normativa estatutaria de las indicadas Corporaciones como en la procesal. En este sentido, el artículo 53-i) del Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001 de 22 de junio, junto con los artículos 4-p) y 27.14 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, aprobados por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española en sesión del 8 de septiembre de 2006 (BOCM del 21.11.2006), atribuyen a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados la función de informar y dictaminar sobre honorarios profesionales cuando lo soliciten los Tribunales con arreglo a las leyes procesales o lo interesen los colegiados.

Cuando tales informes y dictámenes se emiten a instancia de los órganos judiciales conforme a las leyes procesales, ya sea en los procedimientos sobre tasación de costas, ya en los litigios sobre reclamación de honorarios debidos o en cualquier procedimiento en el que dichos honorarios resulten discutidos, la Corporación asume una labor estrictamente pericial técnica que se ha de evitar sea cuestionada como consecuencia de la previa emisión de informes sobre esos mismos honorarios a instancia de una de las partes en litigio (sea el cliente o el colegiado minutante, o el impugnante de los honorarios). A tal efecto se ha de tener presente que conforme a lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es causa de recusación de los peritos designados por el Juzgado el haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso, y el haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario, causa de recusación que igualmente se contempla como causa de abstención en el artículo 219-6º de la LOPJ y en el artículo 28.2d) de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, al emitir sus consultas en el ámbito extrajudicial a instancia de los colegiados o de los propios clientes, la Corporación venia incluyendo en el texto una cláusula de salvedad a fin de destacar que en tales casos se trata de informar a los consultantes sobre las dudas que pudieran albergar en materia de honorarios, motivando que en la referida cláusula de cierre de las consultas se advirtiera que el parecer ofrecido por la Corporación ante la consulta planteada no vinculaba a la misma para el caso de que posteriormente hubiera de pronunciarse sobre los honorarios objeto de tal consulta en

caso de controversia sobre los mismos o a la luz de nuevos datos o alegaciones, del mismo modo que tampoco podía vincular al consultante.

La experiencia acumulada hasta la fecha en el desarrollo de esta tarea, ha puesto de manifiesto la conveniencia de adecuarse con mayor claridad a esa finalidad informativa y resolutoria de dudas que viene asignada a las consultas sobre honorarios evacuadas extra muros del proceso, de manera que la respuesta se limite a plasmar el parecer de la Corporación sobre concretas dudas del colegiado en relación con los honorarios profesionales, sin que la labor de la Corporación incida en ningún caso en una valoración concreta respecto al importe de los honorarios que finalmente resulte procedente facturar, lo que contribuirá a eliminar cualquier reparo sobre la capacidad de la Corporación para ejercer posteriormente su función pericial sobre el asunto caso de ser requerida para ello por un órgano judicial, o cualquier interpretación dudosa sobre la neutralidad de su posición en la conformación de los honorarios profesionales en el mercado, a pesar de la insistencia de la Corporación en la plena libertad de precios a acordar entre abogado y cliente con pleno respeto a la autonomía del colegiado.

Consecuentemente, el Acuerdo mencionado de 9 de octubre de 2002 deberá distinguir entre: a) los informes emitidos a instancia del correspondiente órgano judicial, en los que la Corporación interviene como perito a solicitud del Juzgado; b) los emitidos en virtud de consulta del colegiado sobre los Criterios aplicables y su interpretación sin que en modo alguno se proceda a cuantificación o valoración alguna de honorarios ni siquiera en el dominio de una mera recomendación; y c) los supuestos en los que la consulta obedece a discrepancias mantenidas entre el Letrado y su cliente en el ámbito extrajudicial, los cuales, tal como establece la citada Disposición General 12ª, deberán ser solventados por la vía de la mediación o del arbitraje de la Junta, si las partes en conflicto así lo solicitan, quedando por ello excluidos del ámbito del Acuerdo sobre derechos cuya modificación se lleva a cabo.

Por todo lo expuesto, se hace preciso modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2002 sobre el importe de los derechos colegiales devengados por emisión de dictámenes sobre honorarios profesionales, y a tal fin se propone la adopción de un nuevo Acuerdo conforme al cual se mantengan los importes consignados en el Acuerdo modificado exclusivamente para los supuestos en que se emitan dictámenes sobre honorarios a instancia de cualquier órgano judicial, mientras que las consultas extrajudiciales a instancia de los colegiados, quedarán exentos de derechos, y se derivaran a las instancias de mediación y arbitraje las consultas motivadas por discrepancias entre Letrado y cliente.

Se propone, en suma, la adopción del correspondiente ACUERDO con el siguiente contenido:

Primero.- La Junta de Gobierno **emitirá DICTÁMENES** sobre honorarios profesionales cuando para ello sea requerida por los órganos judiciales; **resolverá CONSULTAS** planteadas por los colegiados en materia de honorarios, sin indicar su cuantificación; y mediará y **dictará LAUDOS ARBITRALES** en las controversias que sobre dicha materia puedan surgir entre letrado y cliente, cuando éstos así lo convengan.

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Segundo - Los derechos colegiales que se abonarán por la emisión de los **DICTÁMENES** a instancia de los órganos judiciales serán los siguientes:

DICTAMENES JUDICIALES	Importe Derechos
<1.800 €	60,00 €
1.800,01 a 2.400,00 €	90,00 €
2.400,01 a 3.000,00 €	105,00 €
3.000,01 a 4.500,00 €	120,00 €
4.500,01 a 6.000,00 €	135,00 €
6.000,01 a 30.050,00 €	210,00 €
30.050,01 a 60.100,00 €	300,00 €
60.100,01 a 150.250,00 €	450,00 €
+más de 150.250 €	600,00 €

Tercero.- La resolución de **CONSULTAS** a instancia de los colegiados en los supuestos definidos en el anterior Acuerdo Primero no devengarán derechos colegiales

Cuarto.- Tampoco se devengarán derechos colegiales por la **MEDIACIÓN** en materia de honorarios profesionales. Por la tramitación de los **ARBITRAJES** y emisión de los laudos relativos a honorarios, y en tanto se establezca un procedimiento arbitral específico en esta materia, se devengarán los mismos derechos actualmente establecidos para la administración de los arbitrajes por la Corte.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos procedentes

Madrid, 6 de noviembre de 2008
LA SECRETARIA,

ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE MADRID
Fecha: 11/11/2008
Ref 9879/08
REGISTRO DE SALIDA

DON JAVIER RIVERA Y SAR, GERENCIA; DOÑA OLALLA CALLEJA ROMERO, SECRETARÍA TÉCNICA; DON FRANCISCO FERNÁNDEZ ORTEGA; DEPARTAMENTO DE HONORARIOS
MADRID